

Manual sobre Demandas de Menor Cuantía

Una guía para los ciudadanos sobre cómo gestionar
una demanda de menor cuantía en Kentucky



Publicado por la Oficina Administrativa de los Tribunales
y la Oficina del Procurador General de Kentucky

Manual sobre Demandas de Menor Cuantía

Una guía para los ciudadanos sobre cómo gestionar
una demanda de menor cuantía en Kentucky

Publicado por la Oficina Administrativa de los Tribunales
y la Oficina del Procurador General de Kentucky

Este manual provee una guía para el proceso de demandas de menor cuantía



Cada año miles de casos se deciden en la División de Demandas de Menor Cuantía del Tribunal de Distrito, la cual resuelve disputas sobre dinero o bienes personales con un valor de no más de \$2.500.

La División de Menor Cuantía le permite a la gente ahorrar tiempo y dinero al gestionar sus demandas en un foro legal informal.

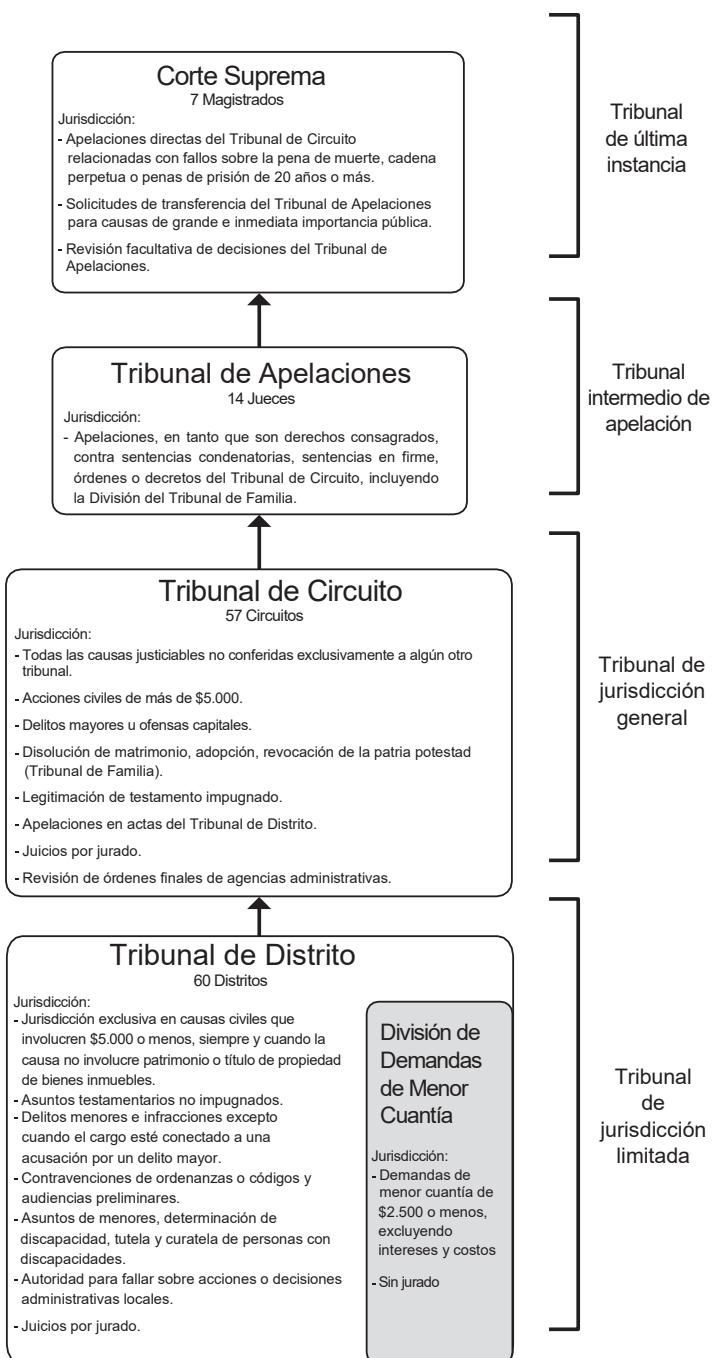
La Oficina Administrativa de los Tribunales junto con la Oficina del Procurador General de Kentucky se complace en presentarle este manual a todo el que quiera orientación sobre el proceso para presentar casos de menor cuantía. Creo que este manual será un recurso muy valioso para usted.

Debra Hembree Lambert
Presidente de la Corte Suprema

Contenido

Sistema Judicial de Kentucky	1
Introducción.....	2
Cómo encontrar formularios judiciales y otros recursos	2
Remisión a abogados.....	3
División de Demandas de Menor Cantidad.....	4
Cuándo utilizar la División de Demandas de Menor Cantidad .	4
Quién puede presentar una demanda de menor cuantía	5
Cuando usted es el/la demandante	7
Plazo para presentar la demanda	7
Dónde presentar la demanda.....	7
Cantidad por la cual usted puede presentar una demanda	8
Cómo presentar una demanda de menor cuantía	8
Falta de comparecencia a la audiencia	9
Cuando usted es el/la demandado/a.....	10
Cómo responder a una demanda de menor cuantía	10
Cómo apelar una demanda de menor cuantía	13
Cómo presentar la apelación.....	13
Cobros cuando usted es la parte ganadora	16
El fallo en una demanda de menor cuantía	16
Si el fallo no se paga antes de la fecha límite	16
Identificación de los activos de la parte perdedora	16
Procedimientos para el cobro posterior al fallo.....	17
I. Embargo	17
II. Ejecución	21
III. Gravamen por fallo.....	23
Apéndice de formularios judiciales	25

Sistema Judicial de Kentucky



Introducción

La Oficina del Procurador General de Kentucky (Kentucky Office of Attorney General, OAG por sus siglas en inglés) está obligada a preparar un panfleto de información sobre La División de Demandas de Menor Cantidad del Tribunal de Distrito. KRS 24A.350(1). La Oficina Administrativa de los Tribunales se complace en unirse a la OAG para proporcionarle este manual sobre el proceso de demandas de menor cantidad.

El Manual sobre Demandas de Menor Cantidad podrá:

- Ayudarle a las partes a entender el proceso de demandas de menor cantidad.
- Proporcionar instrucciones paso a paso.

El Manual sobre Demandas de Menor Cantidad no podrá:

- Proporcionar asesoría legal.
- Convertir a las partes en una autoridad en procedimientos de menor cantidad o de cobranza.
- Sustituir a un(a) abogado/a. Si una parte elige representarse a sí misma, la expectativa será que haga las cosas que haría un(a) abogado/a.

Todas las personas involucradas en el proceso de demandas de menor cantidad deben leer todo este manual para obtener información sobre sus derechos y deberes.

Cómo encontrar formularios judiciales y otros recursos

Todos los formularios judiciales necesarios para presentar una demanda de menor cantidad están disponibles en línea en <https://www.kycourts.gov/Legal-Forms/Pages/default.aspx> (en inglés y español). Los formularios judiciales pueden buscarse por número de formulario, palabra clave o tema, y pueden filtrarse por idioma. Sin embargo, hay algunos formularios que se recomienda obtener en formato impreso.

Puede encontrar recursos adicionales en el portal de autoayuda del Poder Judicial en <https://www.kycourts.gov/Legal-Help/Pages/Self-Help-Portal.aspx> y rellenarlos electrónicamente en su dispositivo.

La Secretaría del Tribunal de Circuito de cada condado puede proporcionar formularios judiciales en formato impreso. Los actuarios del tribunal de circuito no pueden dar asesoría legal y los formularios en español no se pueden presentar al tribunal, se debe usar la versión en inglés. La información de contacto de las 120 Secretarías de los Tribunales de Circuito se encuentra en <https://www.kycourts.gov/Pages/index.aspx>.

Remisión a abogados

Si necesita un(a) abogado/a, los siguientes colegios de abogados pueden recomendarle a alguien en su área.

Colegio de Abogados de Kentucky
Servicio de recomendación de abogados
502-564-3795 | www.kybar.org

Colegio de Abogados del condado de Fayette
Servicio de referencia de abogados de Kentucky central
859-225-8644 | www.fcba.com

Colegio de Abogados de Louisville
Servicio de referencia de abogados de Kentucky
502-583-1801 | www.loubar.org

Colegio de Abogados del Norte de Kentucky
Servicio de Referencia de Abogados del Norte de Kentucky 859-781-1300 | www.nkybar.com

Apuntes:

División de Demandas de Menor Cuantía

La División de Demandas de Menor Cuantía del Tribunal de Distrito en cada condado de Kentucky resuelve litigios que involucran montos de dinero o bienes personales valorados en \$2.500 o menos. El límite de \$2.500 no incluye intereses y costos judiciales. La autoridad jurisdiccional de la División de Demandas de Menor Cuantía se fundamenta en KRS 24A.230.

Los procedimientos son informales. Las personas pueden presentar una demanda o defenderse sin un(a) abogado/a o, pueden contratar uno/a para manejar su caso si así lo desean.

En la División de Demandas de Menor Cuantía, las partes involucradas en el litigio van al tribunal y le dicen su versión de los hechos a el/la juez. El/La juez toma una decisión basada en la ley aplicable a los hechos presentados. En la División de Demandas de Menor Cuantía no hay juicios por jurado.

Cuándo utilizar la División de Demandas de Menor Cuantía

Antes de presentar una demanda de menor cuantía, las personas deben intentar resolver el conflicto. Un acuerdo extrajudicial ahorrará tiempo y dinero. Si se llega a un acuerdo, los términos del mismo deben constar por escrito y ser firmados por todas las partes.

Si las partes no pueden resolver el conflicto por sí solas, considere otras opciones. Si el conflicto es con una empresa u corporación de propietario y operación en Kentucky, se puede contactar a la División de Protección al Consumidor (Consumer Protection Division) en la Oficina del Procurador General de Kentucky. Sin embargo, la División de Protección del Consumidor no puede reclamar ninguna cantidad que se deba a una persona, pero puede mediar en un conflicto entre un(a) consumidor/a y una empresa. No hace de mediador en disputas entre empresas.

Para información sobre cómo presentar una queja del consumidor con la Oficina del Procurador General, visite: <https://www.ag.ky.gov/Resources/Consumer-Resources/Consumers/Pages/Consumer-Complaints.aspx>.

La oficina tiene formularios de queja del consumidor para asegurarse que la información adecuada sea incluida en la denuncia. No es obligatorio que se utilice estos formularios de denuncia, pero todas las denuncias deben ir por escrito. Para obtener un formulario de denuncia, una persona puede:

- Utilizar el formulario de queja en línea en <https://secure.kentucky.gov/formservices/AttorneyGeneral/ConsumerMediationForm>.

- Descargar un formulario en línea en <https://ag.ky.gov/Priorities/Protecting-Kentuckians/Consumers/Pages/Consumer-Complaints.aspx>.
- Llamar a la División de Protección al Consumidor al 502-696-5389 o al 888-432-9257 y seleccionar la opción #3. Dejar su nombre y dirección e indicar si su queja es contra un agente de telemarcado, un vendedor de autos u otro tipo de empresa.
- Enviar una queja por escrito a la siguiente dirección de correos siempre y cuando la carta contenga la información adecuada y se incluyan los documentos de respaldo.

Consumer Protection Division
1024 Capital Center Drive, Suite 200
Frankfort, KY 40601

Una persona debe presentar una demanda de menor cuantía sólo cuando esté claro que no se puede llegar a una resolución.

Quién puede presentar una demanda de menor cuantía

Generalmente hay dos partes en una demanda:

Demandante | La persona o empresa que presenta la demanda.

Demandado/a | La persona o empresa siendo demandada.

La parte demandante puede ser cualquier persona, empresa o corporación que alegue que se le debe dinero o bienes personales valorados en \$2.500 o menos, o que pretenda rechazar, evitar o cancelar un contrato o acuerdo para la compra de bienes y servicios que no supere los \$2.500. No podrán presentar demandas ante la División de Demandas de Menor Cuantía:

- Una persona u organización que se dedica a prestar dinero con intereses.
- Una agencia de cobranzas o un gestor de cobros.
- Una persona u organización con una demanda cedida (una demanda legal o derecho de acción que ha sido transferido a un tercero) o una demanda colectiva.

En Kentucky, un individuo no puede presentar más de 25 demandas durante cualquier año calendario. Una empresa no puede presentar más de 25 demandas por cada local establecido en el distrito que haya estado dedicado al intercambio o comercio por al menos seis meses. Un distrito comprende las limitaciones geográficas de un tribunal de distrito específico. Un mapa de los distritos en Kentucky está disponible en https://www.kycourts.gov/Courts/Documents/P-108%20KY%20Judicial%20Districts%20Ma%208.5x11_012423web.pdf. Estas limitaciones no se aplican a los casos presentados por gobiernos de ciudades, condados o núcleos urbanos.

Si una corporación o sociedad es la demandante o demandada en una demanda de menor cuantía, la persona que se presente a la audiencia debe ser un funcionario de la corporación, una persona empleada normalmente a nivel gerencial por la corporación o sociedad, o un(a) abogado/a.

Los siguientes tipos de casos o reclamos no pueden presentarse en la División de Demandas de Menor Cuantía:

- Cargos penales
- Casos de calumnia, difamación o alienación de afecto
- Enjuiciamiento abusivo
- Abuso procesal

Además, una demanda presentada en la División de Demandas de Menor Cuantía puede no ser la mejor solución si:

- La disputa es complicada, aún si la pérdida es menos de \$2.500.
- La otra parte no se pueda localizar.
- Si el/la demandante ha sufrido un perjuicio por parte de una empresa de mala reputación, una empresa que ya no opera, un(a) particular que se ha declarado en quiebra o no tiene dinero ni bienes.
- La persona demandada carece de ingresos, dinero o bienes que se puedan confiscar si se dictara un fallo en su contra.

Cuando usted es el/la demandante

Plazo para presentar la demanda

Es importante presentar la demanda inmediatamente después que usted se dé cuenta que no se puede llegar a un acuerdo. La ley estipula un período de tiempo, llamado el término de prescripción, dentro del cual una persona debe presentar su demanda. Después de que este período expira, una persona ya no puede presentar su demanda. El plazo de prescripción depende del tipo de reclamo formulado en la demanda. He aquí algunos ejemplos:

Contratos Verbales | Los reclamos que involucran contratos o acuerdos verbales tienen un período de prescripción de cinco años.

Contratos escritos | Los reclamos que involucran un contrato o acuerdo escrito tienen un período de prescripción de 15 años.

Demandas por daño personal | Algunos reclamos por daño personal tienen un período de prescripción de un año.

Si no tiene la seguridad de que vaya a presentar su reclamo dentro del plazo adecuado, puede proceder a presentar una demanda. Sin embargo, si ha pasado mucho tiempo, el/la juez desestimará la demanda y no le reembolsarán su tarifa de presentación.

La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede aconsejarle al respecto del período de prescripción de su demanda.

Dónde presentar la demanda

Tenga en cuenta lo siguiente a la hora de decidir en qué condado debe presentar su demanda de menor cuantía:

- Su demanda de menor cuantía debe ser presentada en el tribunal del condado donde reside o hace negocios la persona que usted está demandando, o, en el caso de una corporación, en el condado donde estén situadas sus oficinas o su local, o donde reside su funcionario/a o agente de procesos judiciales. Existen, sin embargo, excepciones de esta regla general. Por ejemplo, si demanda a una corporación por una disputa relacionada con un acuerdo o contrato, puede optar por demandar ante un tribunal situado en el condado en el que se estableció o se iba a ejecutar el acuerdo o contrato.

- Si su demanda se refiere a un acuerdo o contrato pero la parte demandada no es una corporación, entonces aplican reglas diferentes y puede ser mejor presentar la demanda donde vive la persona demandada.

Cantidad por la cual usted puede presentar una demanda

La máxima cantidad de dinero por la cual usted puede presentar una demanda es \$2.500. Aún si se le debe más, usted podría decidir demandar en la División de Demandas de Menor Cantidad únicamente por \$2.500 en lugar de presentar una demanda en otra división por una cantidad mayor. La cantidad que demande debe incluir tanto la cantidad real que se le debe como los gastos adicionales derivados de la disputa. Usted debe poder probar la cantidad por la que demanda.

Cómo presentar una demanda de menor cuantía

Una demanda de menor cuantía comienza cuando usted presenta el [formulario Demanda de Menor Cuantía \(AOC-175\)](#). La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede completar este formulario por usted ni proporcionarle asesoría legal. Encontrará más recursos en la página de autoayuda del Poder Judicial de Kentucky (KCOJ por sus siglas en inglés): <https://www.kycourts.gov/Legal-Help/Pages/Self-Help-Portal.aspx>.

Deberá incluir la dirección correcta de la persona a quien usted está demandando en el formulario de Demanda de Menor Cuantía. No es la responsabilidad de la Secretaría del Tribunal de Circuito encontrar esa dirección por usted. Si no tiene la dirección, puede buscarla en la Internet.

Deberá también incluir una explicación sobre su disputa con la parte demandada. Incluya esta información en el formulario de demanda. No adjunte una explicación en una página aparte.

Si su demanda es contra una empresa, es responsabilidad suya determinar a cuál representante de la empresa se le debe hacer la entrega oficial del citatorio. Puede visitar el sitio web de la Oficina del Secretario de Estado de Kentucky en <https://web.sos.ky.gov/bussearchnprofile/search.aspx> para averiguar si la empresa está legalmente constituida. Si la empresa está constituida, obtenga el nombre y la dirección del/de la agente de procesos judiciales de la corporación, que figurará en el citatorio. Si hay varias partes involucradas y no puede determinar a quién demandar, su demanda podría ser demasiado compleja para presentarla como una acción de menor cuantía. En este caso, debe consultar con un(a) abogado/a para que le asista.

Después de llenar el formulario de demanda, puede llevárselo a la Secretaría del Tribunal de Circuito del condado donde desee presentar la demanda, o puede presentar la demanda utilizando el sistema eFiling en el sitio web del KCOJ. Para obtener información (en inglés) sobre cómo presentar la demanda electrónica por medio de eFile, visite <https://ehelp.kycourts.net/>.

Se le cobrará una tarifa cuando presente la demanda, ya sea en persona o a través del sistema eFile. La Secretaría del Tribunal de Circuito emitirá un citatorio para notificar a la parte demandada que se presentó una demanda. A la parte demandada se le enviará una copia de la demanda y de este manual junto con el citatorio.

Dígale a la Secretaría del Tribunal de Circuito cómo quiere usted que se haga la entrega oficial del citatorio. Puede escoger entre correo certificado con acuse de recibo o que la Oficina de los Alguaciles haga la entrega oficial a la parte demandada personalmente. La Secretaría del Tribunal de Circuito requiere pago anticipado por enviar el citatorio por correo certificado. Si usted escoge la entrega personal, pagará la tarifa por ese servicio directamente a la Oficina de los Alguaciles.

Es responsabilidad suya consultar a la Secretaría del Tribunal de Circuito para asegurarse que le han entregado el citatorio de forma oficial a la parte demandada. La Secretaría del Tribunal de Circuito no tiene la responsabilidad de notificarle a usted. El juzgado no conocerá su caso hasta que la parte demandada haya recibido el citatorio de forma oficial. La ubicación, hora y lugar de la audiencia se apuntará en el formulario Citatorio de Demandas de Menor Cantidad (AOC-180).

Cuando le presente su versión de los hechos al juzgado, podrá también llamar a testigos y presentarle pruebas al mismo. Cualquier parte tiene el derecho de examinar las pruebas presentadas y podrá interrogar a la otra parte y a los testigos.

Después de escuchar ambas partes, el/la juez tomará una decisión basada en las leyes y los hechos del caso y fallará diciendo quien ganó, cuánto deberá pagarse y como deberá ser pagado.

Falta de comparecencia a la audiencia

Aún si la parte demandada no se presenta a la audiencia, usted deberá estar preparado/a para mostrar las pruebas de su demanda al juzgado.

Si usted no comparece a la audiencia, el caso puede ser desestimado, o el juzgado puede conceder cualquier reconvenCIÓN presentada y probada por la parte demandada.

Cuando usted es el/la demandado/a

Usted recibirá un Citatorio de Demandas de Menor Cuantía con una copia de la Demanda de Menor Cuantía y una copia de este manual de parte de la Secretaría del Tribunal de Circuito (si el citatorio se envía por correo) o de la Oficina de los Alguaciles (si el citatorio se entrega en persona).

En la demanda verá el nombre y la dirección de la persona que le demanda, el reclamo contra usted y la cantidad de dinero o bienes que alega que usted le debe. El citatorio le dirá la fecha, hora y lugar de la audiencia.

Deberá comparecer ante el tribunal en la fecha y hora indicadas en el citatorio. Si no comparece como se le ordena en el citatorio, el juzgado puede inscribir un fallo en rebeldía contra usted por todo el dinero o bienes que la parte demandante alega que usted le debe. El/La juez podría además obligarle a que pague todas las costas judiciales. Un fallo es una orden judicial oficial que se puede hacer cumplir mediante el embargo de su salario o la confiscación y venta de sus bienes.

Cómo responder a una demanda de menor cuantía

Considere las siguientes formas de responder cuando le demanden:

Resuelva su desacuerdo. Después de que le demanden, usted y la parte demandante aún tienen la oportunidad de llegar a un acuerdo fuera de los tribunales. Considere transigir. Puede ahorrarse tiempo y dinero si puede resolver la disputa antes de la audiencia. Si quiere evitar la comparecencia ante el tribunal, proponga a la parte demandante un acuerdo antes de la audiencia.

Si usted y la parte demandante llegan a un acuerdo antes de la audiencia, cumplimente el formulario [Demandas de Menor Cuantía -Acuerdo de Conciliación \(AOC-199\)](#). Ambos usted y la parte demandante deberán firmar el formulario cumplimentado. Presente el Acuerdo de Conciliación de Demandas de Menor Cuantía en la Secretaría del Tribunal de Circuito o usando el sistema eFile. Para obtener información (en inglés) sobre cómo presentar la demanda electrónica por medio de eFile, visite <https://ehelp.kycourts.net/>.

Pregunte en la Secretaría del Tribunal de Circuito si aún se requiere que usted y la parte demandante comparezcan ante el juzgado. Si el/la juez aprueba el acuerdo de conciliación, éste se vuelve legalmente vinculante.

Cómo defender su caso ante el juzgado. La audiencia es informal. El/la juez le pedirá que responda a la demanda de la parte demandante contra usted. Mantenga su declaración lo más corta posible sin pasar por alto hechos importantes. Aunque usted conoce bien la disputa, el/la juez no. De manera que es importante que exponga todo de la forma más clara posible y sustente sus declaraciones con pruebas. Al juzgado le interesan únicamente los hechos relevantes para la disputa.

Cuando acuda al tribunal, lleve los originales (o copias si no tiene los originales) de contratos, cartas, recibos, cheques cobrados, contratos de alquiler, cotizaciones, informes de policía, fotografías, objetos dañados u otras pruebas. El tipo de pruebas que necesita depende de su disputa. Usted debe presentar pruebas para probar cada punto de su defensa.

Cómo presentar una reconvención. Si usted piensa que la parte demandante le debe dinero o bienes personales en relación con la misma disputa objeto de la demanda presentada contra usted, puede optar por presentar una reconvención. Para presentar una reconvención, deberá completar el formulario [Demandas de Menor Cantidad -Reconvención \(AOC-185\)](#).

Presente el formulario cumplimentado en la Secretaría del Tribunal de Circuito o mediante el sistema eFile al menos cinco días antes de la audiencia. Es su responsabilidad entregar a la parte demandante una copia del formulario de reconvención que usted presentó.

No se cobra tarifa alguna por presentar una reconvención a menos que la cantidad que le pide a la parte demandante supere los \$2.500. Si la reconvención solicita más de \$2.500, se le cobrará una tarifa de presentación y la Secretaría del Tribunal de Circuito transferirá la demanda de la División de Demandas de Menor Cantidad a la División Civil del Tribunal de Distrito. Los procedimientos en la División Civil del Tribunal de Distrito son más formales que en la División de Demandas de Menor Cantidad. Puede que necesite contratar a un(a) abogado/a para que le represente.

Cómo solicitar un juicio por jurado. Puede solicitar un juicio por jurado si la parte demandante pide una cantidad de dinero o bienes personales cuyo valor supere los \$250. Por lo menos siete días antes de la audiencia, notifique a la Secretaría del Tribunal de Circuito que usted quiere un juicio por jurado. La Secretaría del Tribunal de Circuito transferirá el caso de la División de Demandas de Menor Cantidad a la División Civil del Tribunal de Distrito. A usted se le cobrará una tarifa adicional para transferir el caso. Puede que necesite contratar a un(a) abogado/a para que le represente.

Cómo apelar una demanda de menor cuantía

Si la parte demandante o la parte demandada no está de acuerdo con la decisión de juzgado, puede optar por apelar la causa. Debe presentar una Notificación de Apelación a la Secretaría del Tribunal de Circuito para apelar el caso ante el Tribunal de Circuito. Se debe pagar una tarifa de presentación para la apelación.

Si apela la causa no se pueden presentar nuevas pruebas o información al/a la juez del Tribunal de Circuito. El/La juez del Tribunal de Circuito únicamente revisará el expediente judicial del caso y cualquier diligencia grabada en la División de Demandas de Menor Cuantía para determinar si la ley se aplicó correctamente. Una parte no debe apelar sólo porque no ganó la demanda.

Las apelaciones son complicadas. Puede que la parte perdedora necesite la asesoría de un(a) abogado/a para que le ayude a decidir si tiene fundamento para una apelación. Si el/la juez del Tribunal de Distrito ordenó a una parte el pago de un fallo de Menor Cuantía y luego pierde la apelación, tendrá que pagar el fallo de Menor Cuantía más las costas judiciales que pueda ordenar el/la juez del Tribunal de Circuito. Además, si la parte contrata a un(a) abogado/a para presentar su apelación, será responsable de los honorarios cobrados por dicha representación.

Cómo presentar la apelación

Generalmente hay dos partes en una apelación:

Apelante | La persona o empresa que perdió.

Apelado/a | La persona o empresa que ganó.

Si la parte perdedora decide apelar el fallo del juzgado, debe presentar un documento denominado Notificación de Apelación. No hay ningún formulario judicial disponible. El/La apelante puede optar por preparar este documento por su cuenta o contratar a un(a) abogado/a para que lo haga. La notificación de apelación debe:

- Identificar a la persona que presenta la demanda por su nombre como apelante e indicar si era el/la demandante o el/la demandado/a ante el Tribunal de Distrito;
- Identificar a la otra parte por su nombre como apelado/a e indicar si era el/la demandante o el/la demandado/a ante el Tribunal de Distrito;
- Indicar la fecha en que se inscribió el fallo;
- Hacer constar que la apelación se presentará ante el Tribunal de Circuito;
- Adjuntar una copia del fallo; y
- Certificar que se ha enviado una copia de la notificación a la otra parte.

El/La apelante debe presentar la Notificación de Apelación en la Secretaría del Tribunal de Circuito o a través del sistema eFile en el mismo condado en el que se presentó y conoció la acción de menor cuantía. Esto debe hacerse dentro de un plazo de 10 días desde la fecha en que el fallo de menor cuantía se sellara como "Inscrito". KRS 24A.340. El/La apelante deberá pagar una tarifa de presentación cuando presente la Notificación de Apelación. El/La apelante debe enviarle al/a la apelado/a una copia de la notificación.

El/La apelante debe presentar una Declaración de Apelación en la causa del Tribunal de Circuito en un plazo de 30 días después de presentar su Notificación de Apelación. La Declaración de Apelación debe contener la siguiente información:

- Un resumen que indique el Tribunal de Circuito, el número de caso del Tribunal de Circuito (por ejemplo: 00-XX-00000), las partes y su designación como apelante o apelado/a y el número de caso del Tribunal de Distrito.
- Una frase que informe al juzgado de si este litigio ha sido recurrido anteriormente ante el Tribunal de Circuito y, en caso afirmativo, si el juzgado debe revisar algo de ese recurso.
- Una frase para solicitar hacer una alegación oral ante el juzgado, si se desea. Si no se solicita o no se concede la alegación oral, el/la juez resolverá la apelación basándose en la Declaración de Apelación y las actas del tribunal. Se le notificará a las partes de la hora y el lugar para comparecer si se concede la solicitud de una alegación oral.

- Una sección titulada "Exposición del caso" seguida de un breve resumen de la disputa y de los acontecimientos judiciales relevantes para la apelación. Todas las referencias a la disputa y a los acontecimientos judiciales deben indicar en qué parte del expediente judicial o de la grabación electrónica figura la información para que el juzgado pueda verificar la exactitud de la misma. No se pueden presentar ni considerar pruebas nuevas como parte de la apelación.
- Una sección titulada "Argumento" seguida de una exposición concisa de la pretensión jurídica, citando las autoridades jurídicas que la sustentan.
- Una declaración de la compensación (normalmente indemnización) a la que el/la apelante cree tener derecho.
- Certificación de que se le ha entregado una copia al/a la apelado/a.
- Firma del/de la Apelante.

La Declaración de Apelación debe ser claramente legible, en tinta negra, con un tipo de letra no inferior a 12 puntos, líneas a doble espacio, con márgenes de 1 pulgada, e impresa sólo en una cara de papel blanco que mida 8 ½ x 11 pulgadas. La Declaración de Apelación se limita a 8.750 palabras o, si se genera por computadora, a 20 páginas de extensión. La Declaración de Apelación se debe presentar a la Secretaría del Tribunal de Circuito del mismo condado donde la acción de menor cuantía fue presentada y conocida.

No hay ningún formulario judicial para la Declaración de Apelación. El/La apelante debe preparar este documento o puede optar por contratar a un(a) abogado/a para que lo prepare.

El/La apelado/a podrá presentar una Contestación a la Apelación en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que el/la apelante haya presentado la Declaración de Apelación. La Contestación a la Apelación debe incluir los mismos elementos que la Declaración de Apelación.

Cobros cuando usted es la parte ganadora

El fallo en una demanda de menor cuantía

El fallo en una demanda de menor cuantía es una orden judicial legalmente vinculante. Le da derecho a la parte ganadora a recibir el dinero adjudicado por el juzgado. El/La juez puede ordenar a la parte perdedora que pague a la parte ganadora una suma de dinero o que repare los bienes dañados. Puede que el/la juez también le de tiempo adicional a la parte perdedora para que pague o repare los bienes dañados.

Si el fallo no se paga antes de la fecha límite

Si la parte perdedora no logra pagar el fallo ordenado por el juzgado dentro de los 10 días de la fecha límite, podrían ser necesarias medidas adicionales. Primero, usted debe contactar a la parte perdedora e intentar cobrar el fallo. Esto ahorrará tiempo y dinero, además de evitar la complejidad de los procedimientos de cobro posterior al fallo. Si la parte perdedora se rehusa a pagar la cantidad ordenada por el juzgado, puede que usted quiera tomar medidas adicionales para cobrar el fallo. Aunque un fallo es legalmente vinculante, usted es responsable de tomar cualquier acción adicional necesaria para cobrar el dinero. La Secretaría del Tribunal de Circuito tiene prohibido darle asesoría legal.

Identificación de los activos de la parte perdedora

Para poder ejecutar legalmente el fallo, usted debe saber si la parte perdedora posee bienes que puedan ser confiscados, como un terreno o un automóvil, o si tiene una cuenta bancaria o un salario que pueda ser embargado. Si usted no conoce esta información, puede enviar, con entrega oficial, a la parte perdedora preguntas por escrito (llamadas interrogatorios) para averiguar lo que usted necesita saber.

Cumplimente el [formulario Interrogatorios Post-Fallo por Demanda de Menor Cuantía \(AOC-197\)](#). Este formulario contiene preguntas básicas para ayudarle a obtener información sobre los activos de la parte perdedora. Usted puede añadir hasta 15 preguntas adicionales. Estas preguntas son para su uso y beneficio. La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede asistirle en escribir ninguna pregunta adicional.

Una vez que haya cumplimentado el formulario, no lo presente en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Envíe los Interrogatorios Post-Fallo por Demanda de Menor Cuantía y cualquier pregunta

adicional a la parte perdedora. Conserve una copia usted. Para asegurarse que la parte perdedora reciba los interrogatorios, se le sugiere enviarlos por correo certificado. La parte perdedora debe responder a las preguntas bajo juramento y devolverle una copia de las respuestas dentro de los 30 días posteriores a recibir las preguntas.

Si la parte perdedora no responde las preguntas dentro del plazo de 30 días, usted puede pedirle al juzgado que le ordene a la parte perdedora responder sus preguntas. Cumplimente el [formulario Demanda de Menor Cuantía -Solicitud de Post-Fallo Exigiendo que la Parte Perdedora Conteste los Interrogatorios \(AOC-198\)](#). La Secretaría del Tribunal de Circuito no puede asistirle en la preparación de la solicitud. Presente el formulario cumplimentado en la Secretaría del Tribunal de Circuito o usando el sistema eFile. Debe enviarle una copia de la solicitud a la parte perdedora.

Procedimientos para el cobro posterior al fallo

La parte ganadora y la perdedora pueden ser llamadas de distintas formas durante las diligencias de cobro, por ejemplo:

Acreedor del fallo | La parte ganadora a la que se le debe dinero.
Deudor del fallo | La parte perdedora a la que se le ha ordenado pagar o arreglar los bienes dañados.

Existen tres procedimientos de cobro posterior al fallo que usted puede usar para cobrar su fallo:

- I. Embargo del salario o cuenta(s) bancaria(s) de la parte perdedora
- II. Ejecución (confiscación) de bienes
- III. Gravamen por fallo

Los embargos, ejecuciones y gravámenes por fallo pueden ser difíciles y arduos de conseguir. Puede que necesite consultar con un(a) abogado/a para que le asista con estos procedimientos.

I. Embargo

Puede utilizar el embargo para obtener dinero que pertenece a la parte perdedora pero que está en manos de otra persona, conocida como el/la embargado/a. El/La embargado/a es la persona, corporación o empresa que posee el dinero de la parte perdedora. El/La embargado/a podría, por ejemplo, ser un(a) empleador(a) o un banco.

Hay dos tipos de embargo:

Embargo salarial | Se trata del dinero que debe la parte perdedora y que se paga con su salario, por ejemplo.

Embargo no salarial | Se trata del dinero que debe la parte perdedora y que se paga de su cuenta bancaria, por ejemplo.

Para conseguir el decreto de un embargo, observe el fallo del Tribunal de Distrito en el que se especifica cuándo puede decretarse un embargo. Si la orden del juzgado no especifica una fecha cuando el embargo se puede decretar, usted deberá esperar hasta 10 días después de la fecha de "Inscrito" ("Entered") sellada en el fallo.

Para un embargo salarial, utilice el formulario Notificación del Derecho a Invocar la Exención del Embargo Salarial (AOC-150). El AOC-150 es un formulario de varias partes y se recomienda que obtenga una versión impresa en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Usted deberá cumplimentar la declaración jurada en la última página del formulario. Para un embargo no salarial, utilice el [formulario Declaración Jurada para Orden de Embargo No Salarial \(AOC-145\)](#) y el [formulario Orden de Embargo \(No Salarial\) \(AOC-150.1\)](#). Para cualquiera de los dos tipos de embargo, cumplimente la declaración jurada, elija el método para notificar de forma oficial al embargado, pague la tarifa que corresponda y preséntela en la Secretaría del Tribunal de Circuito del condado en el que se presentó y conoció la demanda de menor cuantía.

Usted puede pedir que un(a) alguacil entregue la orden de embargo de forma oficial o que sea enviada por correo certificado o de primera clase. El recargo por el embargo y el recargo de los alguaciles o los costes de envío por correo podrían ser recuperados como costos legales y deben ser sumados al monto solicitado en la declaración jurada y orden de embargo.

El/La embargado/a tiene 20 días después de ser notificado del embargo para presentar una respuesta al embargo. El/La embargado/a puede responder pagando el dinero debido o el/la deudor(a) del fallo puede presentar el [formulario Declaración Jurada para Impugnar el Embargo \(AOC-150.2\)](#) si impugna el embargo.

Si el/la embargado/a no entrega el dinero adeudado en un plazo de 20 días, usted puede presentar una solicitud pidiendo al juzgado que exija que el/la embargado/a comparezca ante el

tribunal. Consulte en la Secretaría del Tribunal de Circuito la fecha y hora en que puede presentar esta solicitud al juzgado en persona. La fecha y hora indicadas por el/la actuario/a del tribunal de circuito deben incluirse en la solicitud y debe enviarse al/a la embargado/a una copia de la misma. No hay ningún formulario judicial para esta solicitud. Usted deberá prepararla por su cuenta o contratar a un(a) abogado/a para que la redacte y presente en su nombre.

Si el juzgado emite una orden para que el/la embargado/a comparezca ante el tribunal, usted puede preguntarle por qué no ha entregado el dinero adeudado y qué otros bienes tiene que pertenezcan al/a la deudor(a). Si el/la embargado/a no comparece luego que el/la juez le haya ordenado hacerlo, usted puede solicitarle que emita una orden de arresto contra el/la embargado/a.

Se obliga al/a la embargado/a a entregar todo el dinero que tenga perteneciente al/a la deudor(a), hasta el importe del fallo, más los costos que se hayan enumerado en la declaración jurada, pero deduciéndo cualquier cantidad que el/la embargado/a o deudor(a) demuestren que está exenta de embargo. Un ejemplo de dinero exento de embargo puede incluir dineros recibidos para la manutención de menores y beneficios recibidos en razón de edad, enfermedad, discapacidad o tiempo de servicio. Es posible que el/la embargado/a no disponga de suficiente dinero del/de la deudor(a) para cubrir la totalidad del fallo y los costos.

La orden de embargo se mantiene en vigencia hasta que paguen el fallo y los costos en su totalidad. Si usted no está representado por un(a) abogado/a, el/la embargado/a llevará el dinero adeudado a la Secretaría del Tribunal de Circuito. La Secretaría del Tribunal de Circuito está obligada a retener el dinero durante 15 días desde la fecha de emisión del cheque del embargo antes de pagárselo a usted. Si el/la deudor(a) presenta una objeción antes de que transcurran los 15 días, la Secretaría del Tribunal de Circuito continuará reteniendo el dinero hasta que el juzgado se pronuncie sobre su objeción.

Cuando el fallo esté casi pagado en su totalidad, utilice el formulario Declaración Jurada y Orden Complementaria de Embargo Salarial (AOC-150.5) para informar al/a la embargado/a cuándo finalizar el embargo. El AOC-150.5 es un formulario de varias partes y se recomienda que obtenga una versión impresa en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Cumplimente el formulario y llévelo a la Secretaría del Tribunal de Circuito para presentarlo. Usted puede hacer que un(a) alguacil haga la entrega oficial de la Orden Complementaria de Embargo Salarial o la puede enviar por correo de primera clase o certificado.

Si cree que el/la embargado/a está reteniendo dinero que se le debe o si no entrega la cantidad correcta de dinero, usted puede presentar una demanda por separado. Se le sugiere buscar asesoría legal antes de proseguir con esta medida.

Dinero del deudor del fallo retenido en otro condado

Si usted descubre que hay dinero del/de la deudor(a) que está en un condado diferente a aquel en el que fue inscrito el fallo, usted puede enviar la orden de embargo al/a la embargado/a en ese otro condado. Usted puede hacer que un(a) alguacil haga la notificación oficial o puede enviar la orden de embargo al/a la embargado/a por correo certificado o de primera clase. El/La embargado/a tendrá 20 días para enviar el dinero al tribunal donde se inscribió su fallo.

Cómo se embargan salarios de otros estados

Si el/la deudor(a) trabaja para un(a) empleador(a) ubicado/a fuera de Kentucky, usted puede embargar su salario sólo si el/la empleador(a) está sujeto/a a procesos en Kentucky. Puede llamar a la Oficina del Secretario de Estado de Kentucky al 502-564-3490 o visitar <https://web.sos.ky.gov/bussearchnprofile/search.aspx> para averiguar el nombre y dirección del/de la agente de procesos judiciales del/de la empleador(a) en Kentucky. Envíe la orden de embargo al/a la agente de procesos judiciales.

Un(a) empleador(a) no puede despedir a un(a) empleado/a porque su salario se haya embargado debido a sus deudas. KRS 427.140.

II. Ejecución

La ejecución es un procedimiento que ordena al alguacil la confiscación de bienes del/de la deudor(a). Los bienes pueden ser vendidos y el dinero procedente de la venta se aplicará a su fallo.

La ejecución puede ser emitida 10 días después de la fecha del sello de "Inscrito" en el fallo, a menos que el/la juez del Tribunal de Distrito haya dado otra orden. Complete el Formulario de Ejecución (AOC-135) y preséntelo en la Secretaría del Tribunal de Circuito en el condado donde obtuvo su fallo. El AOC-135 es un formulario de varias partes y se recomienda que obtenga una versión impresa en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Se cobrará una tarifa por emitir la ejecución.

Lleve la ejecución al/a la alguacil quien entregará la notificación y buscará bienes del/de la deudor(a) en el condado.

Si usted sabe que no hay bienes en el condado donde obtuvo el fallo, presente una declaración jurada en la Secretaría del Tribunal de Circuito manifestando que no existen suficientes bienes en ese condado y pida que se emita una ejecución en el condado donde usted piensa que el/la deudor(a) tiene bienes. Envíe la ejecución a los alguaciles del condado donde están los bienes.

La ley de Kentucky dice que los bienes personales del/de la deudor(a) están sujetos a la ejecución primero, antes que cualquier bien inmueble pueda ser confiscado. KRS 426.230. Los bienes personales incluyen cosas como los artículos para el hogar, herramientas, equipo y automóviles. Anote tanto los bienes personales y como los bienes inmuebles en el AOC-135. En el caso que no existan suficientes bienes para cumplir con el fallo, el/la alguacil puede confiscar los bienes inmuebles.

El/La alguacil puede exigirle que deposite un bono de garantía para pagar los daños que puedan incurrirse en caso de que se demuestre que los bienes fueron confiscados indebidamente.

El/La alguacil deberá notificar al juzgado de la ejecución en un plazo de 60 días a partir de su emisión. (La notificación de los alguaciles está en la parte inferior de la página 2 del AOC-135.) Si

el/la alguacil encuentra bienes no exentos pertenecientes al/a la deudor(a), esta información se anotará en la notificación de los alguaciles. El/La deudor(a) tiene 10 días a partir de la fecha de notificación de la ejecución para impugnarla presentando el [formulario Declaración Jurada para Impugnar la Ejecución \(AOC-135.1\)](#) en la Secretaría del Tribunal de Circuito. Cualquier desembolso hecho por el/la deudor(a) a los alguaciles se aplicará al pago del fallo.

Si aún queda saldo de la deuda, puede que usted tenga que rematar los bienes ejecutados para recaudar el fallo y los costos en su totalidad. Utilice el [formulario Orden de Venta \(AOC-140\)](#) y presentelo en la Secretaría del Tribunal de Circuito 14 días después de que se notifique la ejecución.

Bienes exentos de ejecución

Algunos bienes están exentos de ejecución hasta un monto específico. Ejemplos:

- Móbilario del hogar, joyería, prendas de vestir y adornos hasta un valor máximo de \$3.000. KRS 427.010(1).
- Herramientas agrícolas, equipo y ganado de una persona dedicada a la agricultura hasta un valor máximo de \$3.000. KRS 427.010(1).
- Un automóvil y sus accesorios necesarios hasta un valor máximo de \$2.500. KRS 427.010(1); KRS 427.030.
- Equipos de salud recetados por un profesional al/a la deudor(a) o un(a) dependiente. KRS 427.010(1).
- Herramientas de trabajo hasta un valor máximo de \$300. KRS 427.030.
- La biblioteca profesional, equipo de oficina, instrumentos y mobiliario necesarios para el ejercicio profesional de ministros religiosos, abogados, médicos, cirujanos, quiroprácticos, veterinarios y dentistas hasta un valor máximo de \$1.000. KRS 427.040.
- El interés del/de la deudor(a), sin exceder los \$5.000, en bienes muebles o inmuebles utilizados como residencia. KRS 427.060.
- Pagos de beneficios recibidos de una póliza de seguros. KRS 427.110.
- Fondos de pensiones de policías y bomberos establecidos en ciudades de primera a cuarta clase. KRS 427.120 y 427.125.

III. Gravamen por fallo

Notificación de Gravamen por Fallo

Usted puede presentar a la secretaría del tribunal del condado una notificación de gravamen por fallo que incluya el nombre del Tribunal de Distrito que emitió el fallo, el número de caso y la suma ordenada en el fallo incluyendo el principal, tasa de interés, costas judiciales y honorarios de abogados/as. Además, la notificación debe incluir el siguiente lenguaje:

Notificación al/ a la Deudor(a) del Fallo Usted podría tener derecho a una exención según KRS 427.060, reimpresso abajo. Si usted cree que tiene derecho de hacer valer una exención, busque asesoría legal.

"Además de cualquier exención por propiedad personal, el total del interés de un(a) deudor(a) individual, sin exceder el valor de \$5.000, en bienes muebles o inmuebles que dicho/a deudor(a) o sus dependientes utilicen como su residencia permanente en este estado, o en una parcela funeraria para dicho/a deudor(a) o sus dependientes, está exento de remate por ejecución, embargo, o fallo, excepto para ejecutar una hipoteca dada por el/la dueño/a de un hogar o por el dinero de compra debido a la misma. Esta exención no aplicará si la deuda o el pasivo existía previamente a la compra de la propiedad o la construcción de mejoras en esta". KRS 427.060.

Entonces usted deberá enviar una copia de la notificación de gravamen por fallo por correo de primera clase al último domicilio conocido del/de la deudor(a) o entregársela personalmente.

Acción para hacer cumplir un gravamen por fallo

Una vez que haya presentado y hecho entrega de la notificación de gravamen por fallo, puede presentar una demanda separada para hacer cumplir el gravamen por fallo. En su demanda deberá enumerar cualquier otro gravamen que otros tengan sobre los bienes y nombrarlos como demandados en el litigio. Si tiene éxito, el juzgado ordenará la venta de los bienes.

Sepa que los bienes pueden también ser objeto de exenciones federales.

Dificultades para cobrar su fallo

Hay casos en los cuales un(a) deudor(a) no tiene empleo u otros ingresos ni activos que puedan ser confiscados. Este tipo de persona se considera "a prueba de demandas" y no existe forma de cobrar su fallo de inmediato.

Podría ser difícil cobrar su dinero a empresas de mala fama, compañías localizadas fuera de Kentucky, compañías que ya no funcionan o individuos que se han declarado en quiebra.

Si el/la deudor(a) se muda y no deja una nueva dirección, puede que usted no logre cobrar su fallo por no poder localizar a la parte demandada.

Los fallos de menor cuantía se pueden hacer cumplir por 15 años.

Cumplimiento del fallo

Una vez recibida la notificación de la ejecución (p.ej. un documento manifestando que un funcionario judicial confiscó y vendió la propiedad de un(a) deudor(a) para cumplir con un fallo monetario), la Secretaría del Tribunal de Circuito anotará en el fallo que éste ha sido cumplido. Si no hubo ejecución pero el fallo fue cumplido (p.ej., pagado), debe escribir "Satisfaction in full" ("Cumplido en su totalidad") en el margen del fallo y firmar y fecharlo. También puede firmar y presentar un documento llamado "Cumplimiento del fallo" ("Satisfaction of Judgment").

Si usted se rehúsa cumplir con esta regla, el/la deudor(a) puede presentar un [formulario de Solicitud de Cumplimiento de Fallo \(Demandas de Menor Cantidad AOC-191\)](#) a La Secretaría del Tribunal de Circuito.

Apéndice de formularios judiciales

Estos formularios de demandas de menor cuantía se pueden descargar de la página de Formularios Judiciales del sitio web del Poder Judicial de Kentucky en <https://www.kycourts.gov/Legal-Forms/Pages/default.aspx>. Los formularios pueden buscarse por número de formulario, palabra clave o tema, y pueden filtrarse por idioma. Existen copias en español de algunos de estos formularios para fines informativos, pero se deben presentar los formularios en inglés.

Formulario de Ejecución, formulario AOC-135*

Declaración Jurada para Impugnar la Ejecución, formulario AOC-135.1

Orden de Remate (Venditioni Exponas), formulario AOC-140

Declaración Jurada para Orden de Embargo No Salarial, formulario AOC-145

Aviso de Derechos para Reclamar la Exención del Embargo de Salario, formulario AOC-150*

Orden de Embargo (No Salarial), formulario AOC-150.1

Declaración Jurada para Impugnar el Embargo, formulario AOC-150.2

Declaración Jurada y Orden Suplementaria de Embargo de Salario, formulario AOC-150.5*

Demanda de Menor Cuantía, formulario AOC-175

Citatorio de Demandas de Menor Cuantía, formulario AOC-180

Demandas de Menor Cuantía, Reconvención, formulario AOC-185

Solicitud de Cumplimiento de Fallo (Demandas de Menor Cuantía), formulario AOC-191

Interrogatorios Post-Fallo por Demanda de Menor Cuantía, formulario AOC-197

Demandas de Menor Cuantía, Solicitud Post-Fallo que Obliga a la Parte

Perdedora a Contestar Interrogatorios, formulario AOC-198

Demandas de Menor Cuantía, Acuerdo de Conciliación, formulario AOC-199

*Los formularios AOC-135, AOC-150 y AOC-150.5 son formularios de varias partes que no están disponibles en formato rellenable. Le recomendamos que obtenga estos formularios en formato impreso en la Secretaría del Tribunal de Circuito.



Administrative Office of the Courts
1001 Vandalay Drive
Frankfort, Kentucky 40601
Teléfonos 502-573-2350 o 800-928-2350
www.kycourts.gov